

Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente por el beneficiario de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 13. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo establecido en el Título I, Capítulos I y II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

Criterios de Valoración	Ponderaciones
1 % de puestos de trabajo cubiertos por mujeres con derecho a subvención.	40%
2 Número de puestos de trabajo a crear en la PYME, de carácter no subvencionable.	20%
3 Volumen de inversión	20%
4 Grado de implantación de la actividad en Melilla	20%

3. En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 4 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 4 el menos.

4.- Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 14. Pagos y justificación de las ayudas.

1. El pago se realizará en dos plazos. El primero por importe del 50% de la subvención una vez transcurridos doce meses desde el inicio de la actividad. El segundo y último una vez transcurridos los veinticuatro meses de duración del compromiso.

2. Para proceder al abono de las ayudas, el beneficiario queda obligado a justificar la creación y mantenimiento de la actividad en los plazos establecidos, debiendo aportar la siguiente documentación:

2.1) Documentación a aportar para justificar la creación y proceder al pago del primer 50% de la subvención:

a) Alta en el Régimen Especial de Autónomos y el Impuesto sobre Actividades Económicas (Declaración Censal, en el caso de exención del impuesto), en el caso de no haber sido aportado previamente.

b) Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, contrato de trabajo debidamente registrado y el Impuesto sobre Actividades Económicas (Declaración Censal, en el caso de exención del impuesto), de la empresa contratante en el caso de no haber sido aportado previamente.

c) Informe de vida laboral actualizado de las mujeres subvencionadas y/o informe de vida laboral de la empresa, en su caso.

d) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

e) Originales y fotocopias, en su caso, de las facturas y justificantes de pago de los gastos de puesta en marcha subvencionados.

f) Justificantes de ingreso de las cuotas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los doce meses posteriores al alta.